

CONVENIO DE COLABORACIÓN (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **OPERADORA DE CENTROS DE ESPECTÁCULOS, S.A. DE C.V.**, (EN LO SUCESIVO, "**OCESA**"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES JUAN MANUEL PEREZ DÍAZ Y ALFONSO DAVID ARAGÓN BUENDÍA Y POR LA OTRA PARTE, LA **AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO**, (EN LO SUCESIVO, "**AEEJ**"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA (A OCESA Y A LA AEEJ SE LES DENOMINARÁ, DE MANERA CONJUNTA COMO LAS "**PARTES**"), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

- I. Declara OCESA, a través de sus apoderados que:
  - a) Es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual acredita con la escritura pública 150,698, de 20 de septiembre 1990, otorgada por el notario público 19 del Distrito Federal, Miguel Alessio Robles, actuando en el protocolo de la notaria 31 de la que es titular Mario Monroy Estrada.
  - b) Que sus apoderados cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio y de obligar a OCESA, según se desprende de lo contenido en la escritura pública 10,910 de fecha 10 de agosto del 2017, otorgada por el notario público 194 de la Ciudad de México, Lic. Enrique Zapata González Pacheco, mismas que a la fecha no les han sido modificadas y/o revocadas.
  - c) De conformidad con lo contenido en su objeto social, se encuentra facultada para realizar la comercialización de servicios y productos propios y de terceros, por lo que está facultada para celebrar el presente convenio y dar cumplimiento a las condiciones que en el mismo se establecen.
  - d) Cuenta con los elementos técnicos, financieros y humanos para cumplir las obligaciones que pudiesen derivarse del presente convenio y cuenta con RFC Clave [REDACTED]
- II. Declara el AEEJ por conducto de su representante que:
  - a) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurren los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico procurando el enriquecimiento

Comercialización AEEJ – OCESA (2019)

de las expresiones culturales propias del Estado y la recreación de la población, garantizando en todo momento, precios accesibles para el público en general, estudiantes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, promoviendo la infraestructura que permitan masificar éstas actividades recreativas y cuidando en todo momento la preservación del orden público y las buenas costumbres, intentando que su difusión y acertada organización le dé al Estado mayor proyección a nivel nacional e internacional.

- b) Que el Lic. Agustín Ramírez Aldana, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de conformidad con la escritura número 17,101 (diecisiete mil ciento uno), ante la Fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público número 25 veinticinco de esta municipalidad, el día 25 veinticinco de julio de 2019 dos mil diecinueve.
  - c) Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave AEE190203818 y al momento de la celebración del presente Convenio se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
  - d) Que requiere de un experto en la comercialización de las Actividades AEEJ (como dicho término se define más adelante), y por tal motivo ha solicitado a OCESA le preste servicios de comercialización, en forma exclusiva con relación a aquellos clientes con quienes OCESA mantiene relaciones comerciales y aquellos nuevos clientes que OCESA gestione en favor de AEEJ.
  - e) Que con fecha 14 catorce de Agosto del presente año, en la Segunda Sesión Extraordinaria se aprobó la suscripción del presente Convenio por la Junta del Gobierno del Organismo.
- III. Declaran las Partes por conducto de sus apoderados legales que:

- a) La celebración del presente convenio no viola o incumple con disposición alguna contenida en (i) sus estatutos sociales, y/o (ii) acuerdos, convenios o convenios celebrados con terceros en o con anterioridad a la fecha de firma del presente convenio que involucren de cualquier forma a su representada.
- b) Se reconocen expresamente la personalidad con la que comparecen a la firma de este convenio y su capacidad para celebrarlo, que en su celebración no medió vicio alguno de consentimiento y que es su voluntad obligarse de conformidad con las siguientes:

### C L Á U S U L A S

**PRIMERA.- Ratificación de Declaraciones.** Las partes ratifican el contenido de las declaraciones contenidas en el presente instrumento, manifestando que el contenido de las mismas refleja la realidad, y en ningún caso es falso, incompleto,

Comercialización AEEJ – OCESA (2019)

inexacto o induce al error, por lo que, para los efectos conducentes, se incorporan como parte del contenido de las obligaciones materia de este convenio.

**SEGUNDA.- Definiciones.** Las partes convienen que, para los efectos de este convenio, los términos que se mencionan a continuación, inicializados con mayúscula, e independientemente de su uso en singular o plural, tendrán el significado que continuación se les atribuye:

**Actividades AEEJ:** La planeación, evaluación, organización y ejecución de las Fiestas de Octubre de Guadalajara y los eventos de entretenimiento en el Estado.

**Activación:** Al derecho que se otorga a un tercero para realizar actividades tendientes a promocionar su Marca o vender productos en los Eventos.

**Datos Personales:** Tiene el significado que se le otorga en la cláusula décima primera siguiente.

**Evento:** Las Fiestas de Octubre, Edición 2019, a realizarse del 04 de octubre al 04 de mes de noviembre del año 2019.

**Intercambio:** El intercambio de cualquier bien o servicio que otorgue AEEJ a cualquier tercero para el correcto desarrollo del Evento, que sean ejecutados en términos del presente Convenio.

**Marca:** A las marcas registradas, slogans, denominaciones, logotipos o cualquier figura similar que sea propiedad de un tercero, o tenga los derechos idóneos de la misma, cuando sea de su propiedad, la tenga licenciada o tenga el título que le permita utilizarla y explotarla, únicamente para la promoción de los Eventos.

**Patrocinador:** Al tercero a quien se otorgan derechos de Patrocinio para el Evento.

**Patrocinio:** El Derecho que se otorga a un tercero para vincular una Marca con el Evento, en el que se le otorgan diversos derechos de uso y explotación de la imagen de dicho Evento y/o en relación con el mismo.

**Señalización:** La obligación de promocionar la Marca de un tercero en el Evento, mediante la instalación de publicidad y anuncios en forma temporal, estática, rotativa, electrónica o cualquier otra conocida o por conocerse.

**Servicios:** Tiene el significado que se le otorga en la cláusula tercera siguiente.

**Stand:** Al espacio que se asigna en el Evento, en el que se permite a terceros la realización de actividades promocionales y/o la venta de productos.

**TERCERA.- OBJETO.-** Sujeto a los términos y condiciones del presente Convenio, AEEJ designa a OCESA como su comisionista mercantil y por tanto AEEJ faculta a OCESA para que, en su propio nombre y por cuenta de AEEJ, OCESA comercialice el Evento en relación con las Actividades AEEJ (como dicho

Comercialización AEEJ – OCESA (2019)

término ha quedado definido en la cláusula inmediata anterior) incluyendo entre otros, la venta de derechos de Señalización en el inmueble donde se realice el Evento, el otorgamiento a terceros de derechos para realizar Activaciones en el inmueble donde se realice el Evento, la comercialización de los derechos a colocar Stands dentro del Evento, así como la comercialización de Patrocinios y/o intercambios en relación con las Actividades AEEJ y/o el Evento, entre otros. A las actividades antes descritas, que OCESA realizará en beneficio de AEEJ, se les denominará en este Convenio como los "Servicios", de conformidad a lo indicado en la Cláusula Cuarta siguiente.

Las partes acuerdan que aquellos potenciales clientes que sean gestionados por OCESA en favor de AEEJ en relación con los Servicios, solo podrán ser gestionados por la primera durante la vigencia del presente contrato.

**CUARTA.- ACEPTACIÓN DE OBLIGACIONES POR PARTE DE AEEJ.-** Para efectos de la prestación de los Servicios, OCESA deberá presentar por escrito a AEEJ todos aquellos Servicios, derechos y/o beneficios que pretenda comercializar así como la Marca involucrada y cualquier otra condición comercial aplicable (incluyendo características, precios mínimos, el importe a pagar por el Patrocinio, condiciones y especificaciones), lo anterior a efecto de que AEEJ en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales, autorice o en su caso rechace dicha propuesta, en el entendido que transcurrido dicho plazo sin que se haya obtenido respuesta en sentido negativo por parte de AEEJ, se entenderá que éste aprobó la propuesta y OCESA estará facultada para concretar dicha propuesta de negociación, debiendo OCESA de entregar a AEEJ un resumen del convenio celebrado con cualquier tercero sobre aquellos Servicios comercializados y obligándose AEEJ a cumplir en todo momento con todas y cada una de las obligaciones, derechos y/o beneficios que le correspondan derivados de dicha comercialización frente a los terceros involucrados y que en su momento le fueron presentados por escrito por OCESA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE OCESA.-** OCESA realizará la comercialización de las Actividades AEEJ en las condiciones previamente acordadas y aprobadas por AEEJ, las cuales serán siempre bajo responsabilidad y cargo de AEEJ, estipulando expresamente AEEJ que no existe obligación alguna de OCESA en el cumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros, estando facultado OCESA a supervisar los servicios y operación que hayan sido previamente autorizados por AEEJ para su comercialización, sin que por dicha supervisión, OCESA tenga injerencia en el desarrollo de los servicios prestados por AEEJ.

No obstante, las partes convienen que OCESA realizará a favor AEEJ las actividades siguientes:

- a) Realizar cualquier actividad tendiente a la instrumentación y organización de las actividades previstas en el presente Convenio.
- b) Búsqueda de clientes potenciales para la comercialización de los Servicios;
- c) Realización y presentación de propuestas y seguimiento de las mismas de los clientes interesados en los Servicios para el Evento;

- d) Seguimiento y actividades tendientes a la conservación e incremento de clientes para los Servicios, incluyendo pero no limitándose a actividades de "servicio al cliente", incluyendo sin limitarse a visitas, actividades de relaciones públicas y otros;
- e) Coordinación y asesoría en la prestación de los Servicios comercializados.
- f) Informar a AEEJ para su aprobación, el precio final y los términos de la comercialización de los servicios respecto de los eventos a terceros o patrocinios, de conformidad con el presente instrumento.
- g) Entregar a AEEJ, un resumen que contenga los beneficios que haya acordado con los patrocinadores o los terceros (cliente final), a efecto de que AEEJ tenga la confirmación final de los servicios o productos ofrecidos y la contraprestación pactada.

Las estipulaciones en el presente Convenio se establecen por así convenir a ambas partes, y cada una de las partes se hará responsable de las obligaciones que pueda contraer como resultado del cumplimiento de sus obligaciones, en caso de que se presente una acción en cualquier materia por un tercero y en términos de lo descrito en este párrafo cada una de las partes será el responsable de hacer frente a cualquier incumplimiento a obligaciones a su cargo, razón por la cual la parte que incumplió deberá hacer frente por sus propios medios debiendo sacar a paz y a salvo a la otra parte.

**SEXTA.- COMISIÓN.-** Como comisión, por las actividades realizadas por OCESA de conformidad con lo establecido en este convenio, AEEJ pagará a OCESA como pago por sus gestiones una comisión equivalente al 20% (veinte por ciento) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, del total de las cantidades que OCESA haya negociado en el momento que las mismas hayan sido cobradas por esta última.

La cantidad antes señalada será pagadera en moneda nacional y compensará a OCESA por los servicios descritos en la cláusula tercera, por lo que éste no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, previamente acordadas y aprobadas por ambas partes.

El pago de comisión antes descrita se realizará en los términos y condiciones pactados en la cláusula siguiente.

**SÉPTIMA.- CONCILIACIONES Y LIQUIDACIONES.-** Las Partes acuerdan que OCESA será responsable de cobrar a terceros por lo tanto, OCESA liquidará a AEEJ, el monto del precio total correspondiente a los Productos o Servicios comercializados por OCESA por cuenta de AEEJ menos el porcentaje de comisión señalada en la cláusula inmediata anterior, de conformidad con lo siguiente:

OCESA, incluirá a la medida de sus posibilidades dentro de los Convenios que realice con cada uno de los Clientes, la obligación de éstos de pagar por lo menos

un anticipo mínimo equivalente al 50% del monto total de los servicios prestados, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de firma del convenio, en el entendido de que OCESA informará a AEEJ para su conocimiento la forma de pago propuesta por el cliente y OCESA entregará dichas cantidades a AEEJ a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a que OCESA haya recibido las mismas por parte de los clientes, previa entrega por parte de AEEJ del comprobante fiscal que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que OCESA pagará a AEEJ, los montos que efectivamente haya cobrado por parte de los terceros, limitando dicho pago hasta el monto total que haya recibido OCESA, acordando que la conciliación será realizada por las partes dentro de los primeros 15 (quince) días del mes de septiembre de 2019 para que el pago se realice por OCESA a más tardar el día 30 (treinta) de septiembre de 2019, siempre y cuando OCESA haya recibido dicho pago.

Las partes acuerdan que en caso de que OCESA contara con fondos suficientes, derivadas o no de los CLIENTES directamente relacionados con el Evento de que se trate para cubrir las contraprestaciones adeudadas a AEEJ; OCESA hará lo posible por cubrir dichos adeudos en los tiempos establecidos e incluso antes de que el CLIENTE final liquide a OCESA las cantidades correspondientes. Siempre que exista el visto bueno por escrito de OCESA, en el entendido que lo descrito en el presente párrafo no será considerado como una obligación a cargo de OCESA.

Las partes acuerdan que AEEJ facturará a OCESA el total de la contraprestación correspondiente a los Patrocinios comercializados o Intercambios celebrados o cualquier otro servicio comercializado por OCESA a nombre y por cuenta de AEEJ y OCESA facturará a AEEJ el monto correspondiente a la comisión que le corresponda por el Patrocinio respectivo.

**OCTAVA.- VIGENCIA.-** Las partes acuerdan que, independientemente de la fecha firma del presente Convenio, los efectos del mismo iniciarán a partir del 15 de julio de 2019 y continuarán en vigor hasta el día inmediato siguiente a la fecha en que termine la realización del Evento, es decir, el día 05 cinco de noviembre del presente año. En el entendido que pudieran existir obligaciones pendientes de paga por parte de los terceros contratantes razón por la cual los efectos de este Convenio seguirán vigentes.

Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminado el presente convenio de manera anticipada, bastando un aviso con 30 días de anticipación a la fecha en la que se pretenda surta efectos la terminación. En caso de que se dé por terminado de manera anticipada el presente instrumento, o incluso al término de la vigencia, las partes se comprometen y obligan a hacer las conciliaciones correspondientes respecto de las cantidades que correspondan y deberán liquidarse los montos que correspondan a más tardar dentro de los 5 (cinco) días hábiles que se dé la terminación del mismo.

**NOVENA.-CESIÓN DEL CONVENIO Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN EL MISMO SE CONSIGNAN.-** Sin el previo consentimiento por escrito de

ambas Partes, el cual no podrá ser negado sin expresión de razón, el presente Convenio no podrá ser cedido o transferido a alguna empresa, sociedad, entidad y/o asociación, salvo que se tratare de empresas que pertenecen a su mismo grupo comercial. Cualquier cesión o traslado realizado sin el consentimiento por escrito de la otra Parte, causará la rescisión inmediata del presente Convenio, salvo lo indicado en la presente cláusula.

No se entenderá por cesión el hecho que OCESA dé cumplimiento a las obligaciones materia de este Convenio a través de cualquiera de sus filiales o subsidiarias, bajo responsabilidad de OCESA.

**DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.-** La información y documentación que se genere con motivo del presente Convenio y que sea identificada expresamente como confidencial, será propiedad exclusiva de la Parte que la genere. Ninguna de las Partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra.

Las Partes convienen en que la información que se proporcionen o que lleguen a conocer por motivo del presente Convenio y que se identifique expresamente como confidencial, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obligan a no revelarla a terceras personas ajenas a las Partes. Por lo anterior, las Partes se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de los servicios objeto del presente Convenio, no la divulguen y que terceras personas ajenas a las Partes, no tengan acceso a ella.

En caso de que la información proporcionada por las Partes llegara a hacerse del conocimiento de terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe imputable a alguna de las Partes y/o su personal, la Parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente para el Estado de Jalisco referentes a la revelación de secretos así como de la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional, en que incurriría en el caso de incumplimiento de la presente Cláusula.

No obstante lo establecido en la presente Cláusula, la obligación de confidencialidad, durará por un periodo de 5 (cinco) años a partir de la terminación de su vigencia. Asimismo, las Partes convienen que no será considerado incumplimiento a lo establecido en esta Cláusula, en el caso que alguna de estas revelara la existencia del presente Convenio, en todo o en parte, en cumplimiento a alguna disposición legal aplicable y vigente, o por resolución definitiva emitida por autoridad competente o a alguna filial, subsidiaria, asesor, consejero o prestador de servicios de alguna de las Partes que requiera conocer la información siempre y cuando dicha filial, subsidiaria, asesor, consejero o prestador de servicios se sujete a la obligación de confidencialidad.

Toda la información y datos personales que, con motivo de la ejecución del presente Convenio, alguna de las Partes obtenga de los clientes, proveedores, empleados y funcionarios de la otra Parte o cualquier otro dato personal que

cualquiera de las Partes le revele a la otra Parte (conjuntamente los "Datos Personales"), serán utilizados por la Parte que los reciba única y exclusivamente por cuenta de la Parte que los proporcionó, para la prestación de los Servicios o el cumplimiento de los fines del presente Convenio y serán tratados con confidencialidad sin divulgarse a terceros. Cada Parte se considerará un "encargado" de la otra Parte para efectos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y cumplirá con las instrucciones de la Parte que remitió los Datos Personales con respecto al tratamiento de los Datos Personales remitidos y con lo señalado en los avisos de privacidad de la Parte que remitió los Datos Personales.

Adicionalmente, cada Parte adoptará las medidas de seguridad requeridas conforme a las leyes y regulación aplicable para la protección de los Datos Personales.

Cada Parte deberá suprimir o cancelar la información confidencial y los Datos Personales en la fecha de terminación del presente Convenio por cualquier causa salvo que exista una justificación legal para conservar los Datos Personales, en cuyo caso sólo se conservarán por el periodo autorizado o requerido por las leyes aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.-** Por su parte, OCESA manifiesta tener conocimiento de que AEEJ, como Organismo Público Descentralizado está sujeta a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, OCESA manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN ENTRE LAS PARTES.-** Cada una de las Partes asumirá sus responsabilidades fiscales y administrativas por la celebración del presente Convenio y las obligaciones para cada una que del mismo se derivan. Asimismo, ambas Partes reconocen y aceptan que el presente Convenio solamente tendrá validez en cuanto a la realización del objeto del mismo, siendo cada una de las Partes individualmente responsable por las obligaciones a su cargo establecidas en el mismo, por lo que, en caso de controversia derivada de lo anterior, se obligan a sacar en paz y a salvo a la Parte que corresponda por las reclamaciones que pudiesen surgir, motivo del presente Convenio.

Todos los plazos previstos en el presente Convenio son esenciales, y deberán cumplirse sin términos de gracia o cortesía.

La renuncia a los derechos contenidos en este Convenio por cualquiera de las Partes deberá realizarse por escrito. La omisión por cualquiera de las Partes a exigir de la otra Parte el estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio en una o más ocasiones no podrá ser considerada en ningún caso como renuncia al correspondiente derecho, ni privará a esa Parte de la facultad de exigir el estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales a posteriori.

**DÉCIMA TERCERA.- GASTOS.-** Las Partes convienen en que los gastos que se generen por cualquier concepto como resultado de las negociaciones, instrumentación y cumplimiento del presente Convenio entre lo que se considera, de manera enunciativa mas no limitativa, sueldos, honorarios o comisiones del personal de cada Parte, transportes, telefonía, hospedaje, viáticos, gastos de oficina en general inversión en negociaciones, supervisión y atención al cliente durante los días previos y durante los Eventos y en general en todo lo necesario para el cumplimiento del clausulado del presente Convenio por cada una de las Partes, será responsabilidad exclusiva de cada una de las Partes, por lo que OCESA y AEEJ están de acuerdo en obligarse al cumplimiento de lo establecido en esta cláusula.

**DÉCIMA CUARTA.- CANCELACIÓN.-** En caso de que alguno de los Eventos sea cancelado por causas imputables a AEEJ y que dicha cancelación no responda a cuestiones de caso fortuito o fuerza mayor, subsistirá la obligación de pagar a OCESA las cantidades que a éste correspondan en relación a los anticipos que se hubiere recibido y que hasta ese momento se hayan generado en términos del presente Convenio, así como la obligación de restituir aquellos beneficios, servicios y/o derechos no devengados en favor de un tercero y que hubieren sido previamente otorgados. Asimismo, en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Convenio por parte de OCESA, este se obliga a pagar a AEEJ las cantidades que a éste corresponda y que hasta ese momento se hayan generado en términos de este Convenio.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES E INTEGRIDAD DEL CONVENIO.-** Este instrumento no podrá ser modificado o alterado en todo o en parte sin el consentimiento mutuo por escrito de ambas Partes. Considerando que este instrumento es la manifestación expresa de la voluntad de ambas Partes en relación con su objeto, el mismo invalida los acuerdos orales y escritos alcanzados al respecto con anterioridad a la fecha de su celebración. Cualquier modificación al mismo deberá realizarse por escrito.

Las Partes manifiestan que el presente documento contiene el acuerdo total alcanzado por las mismas, por lo que el presente documento deja sin efecto acuerdos previos, ya sea que hayan constado por escrito o se hayan adquirido de manera verbal. Acuerdan igualmente que cualquier modificación al presente, para que tenga validez, deberá otorgarse por escrito, debiendo igualmente constar la firma de las Partes que lo suscriben, durante la vigencia del presente convenio.

Los encabezados de cada una de las Cláusulas de este Convenio, tienen exclusivamente fines de redacción y claridad, por lo que en ningún caso tendrán efectos sobre la validez del contenido y/o condiciones establecidas en el mismo.

La declaración de nulidad o invalidez de cualquier Cláusula contenida en el Convenio por laudo o sentencia no afectará a la validez y eficacia de las demás Cláusulas. Las Partes negociarán de buena fe la sustitución o modificación mutuamente satisfactoria de la Cláusula o Cláusulas declaradas nulas o inválidas por otras en términos similares y eficaces.

**DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Ante el evento de un caso fortuito o fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución del presente Convenio, o de alguno de los Eventos o de las Actividades AEEJ, el mismo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante aviso por escrito, dentro de los diez días naturales siguientes a que esta circunstancia haya ocurrido, obligándose las Partes a realizar el ajuste, liquidación o compensación que resulte pertinente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN E INCUMPLIMIENTO.-** Las Partes acuerdan que serán causas de rescisión del presente Convenio las siguientes:

- a) Violación o incumplimiento de la otra Parte a cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente, una vez agotado el plazo para subsanarlas;
- b) Falsedad de las declaraciones de la otra Parte contenidas en la sección de declaraciones del presente Convenio;
- c) Resolución o mandamiento definitivo de autoridad administrativa o judicial competente que así lo ordene;
- d) Inicio de un proceso de concurso mercantil de cualquiera de las Partes o el sometimiento de los mismos a cualquier clase de procedimiento concursal judicial o extrajudicial o la realización de cualquier clase de arreglo concursal con sus acreedores;
- e) Cese, por cualquier motivo, de una de las Partes en la continuidad de sus negocios o línea de actividad principal, la alteración sustancial de la naturaleza de su empresa, liquidación o cierre ordenado; y
- f) En caso de presentarse alguna causa de rescisión conforme a lo anterior o en caso de que cualquiera de las Partes incumpla con cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Convenio, la Parte afectada podrá rescindir el presente Convenio mediante simple notificación por escrito y sin necesidad de declaración judicial. La rescisión surtirá efectos automáticamente y sin necesidad de declaración judicial o notificación adicional alguna transcurridos 10 (diez) días hábiles a partir de la recepción de la notificación si la Parte que incumplió o dio origen a la causa de rescisión no acredita haber subsanado el incumplimiento o motivo de la rescisión.

**DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** Ambas Partes se obligan a desempeñar y a ejecutar sus mutuas obligaciones establecidas en el presente Convenio, con personal propio, debidamente capacitado, así como con equipo y herramientas también propias, bajo un sistema de capacitación adecuado. Por lo anterior, las partes no tienen nexo laboral alguno con los empleados y/o trabajadores de la otra, ni están facultadas para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa

a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

Asimismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Infonavit y/o cualquiera otra aplicable, derivada del presente Convenio y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de las Partes, cada una los asume íntegramente. En caso de que las autoridades competentes resolvieran que alguna de las Partes debe realizar el pago de prestaciones en favor del personal de la otra, ésta se obliga a rembolsar a la Parte que realizó el pago el monto total de las mismas.

Cada una de las Partes como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente Convenio será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social. Las Partes convienen por lo mismo en responder y sacar en paz y a salvo a la otra Parte de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra Parte en relación con los Servicios materia de este Convenio.

Bajo protesta de decir verdad y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, las Partes manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

**DÉCIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES Y AVISOS.-** Salvo que en alguna Parte del presente Convenio se establezca algo diferente, las notificaciones y/o avisos que hagan las Partes se enviarán por escrito, entregadas personalmente o por mensajería especializada o correo electrónico (en estos últimos casos se requerirá confirmación de recepción) o cualquier otro medio que asegure y acredite su recibo por el destinatario, a los domicilios de las Partes que a continuación se señalan, en días y horas hábiles. Todas las notificaciones, avisos o comunicaciones que las Partes se dirijan en términos de esta Cláusula se entenderán recibidas al día inmediato siguiente al de su entrega.

Las Partes señalan como sus domicilios para efectos de lo anterior, los siguientes:

OCESA:

"Operadora de Centros de Espectáculos, S.A. de C.V."

Con copia obligatoria para:

Comercialización AEEJ – OCESA (2019)

Eliminados 8 renglones, con fundamento legal en el artículo 28, fracción I, en relación con el artículo 7, fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

**" AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO "**

Av. Mariano Bárcenas S/N  
Colonia Auditorio  
Zapopan, Jalisco.  
C.P. 45190

[agustin.ramirez@aeej.org](mailto:agustin.ramirez@aeej.org), [mauricio.robles@aeej.org](mailto:mauricio.robles@aeej.org)

Las Partes deberán comunicarse por escrito, en términos de la presente Cláusula, cualquier cambio a sus domicilios. Mientras no sea comunicado algún cambio a los mismos, toda comunicación surtirá sus efectos en los domicilios antes indicados.

**VIGÉSIMA.- MARCO LEGAL Y ALCANCE DEL CONVENIO.-** Cada una de las Partes se obligan a observar en todo momento durante la vigencia del presente Convenio, todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables en relación con las operaciones a que se refiere el presente Convenio.

**VIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS.-** Los títulos que siguen al número de cláusula tienen valor únicamente como referencia en relación al contenido de las mismas, por lo tanto, no limitan la interpretación o el contenido de la cláusula que encabezan.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- TRIBUNALES COMPETENTES Y JURISDICCIÓN APLICABLE.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio las Partes se someten expresamente a las leyes federales aplicables y a la competencia de los Tribunales de la Ciudad Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra que por cualquier razón pudiere corresponderles.

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas las Partes de su alcance y contenido legal, lo firman por triplicado, en Zapopan, Jalisco, el día 14 de agosto de 2019.

OCESA  
OPERADORA DE CENTROS DE  
ESPECTÁCULOS, S.A. DE C.V.  
Representada por:



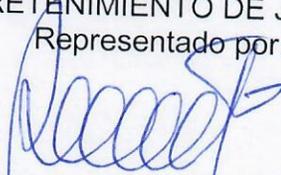
JUAN MANUEL PÉREZ DÍAZ



ALFONSO DAVID ARAGÓN BUENDÍA

Comercialización AEEJ – OCESA (2019)

AEEJ  
AGENCIA ESTATAL DE  
ENTRETENIMIENTO DE JALISCO  
Representado por:



LIC. AGUSTÍN RAMÍREZ ALDANA



LIC. ELIZABETH REYES MEDINA

